

## INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas:

- Resolución por la que se abona a la empresa Sanitas Mayores Navarrá S.L. la regularización de pagos correspondientes al 1º semestre de 2019, por un importe total de 2.521,26 euros, IVA incluido, con cargo a la partida 920005 93100 3126 000003 “Cuotas de usuarios de centros de mayores” del presupuesto de ingresos del año 2019. Expediente contable número 0350008522.

El órgano gestor informa:

- Por Resolución 420/2014, de 05 de febrero, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas, se adjudicó el contrato para la ocupación de 42 plazas de atención residencial en la Residencia “El Mirador” de Pamplona, a la empresa Sanitas Mayores Navarra S.L. por el importe referido en el punto “Datos de contrato” del Informe de 21 de octubre del 2019, del órgano gestor, con un plazo de ejecución que finalizó el 19 de febrero del 2018.
- Desde el 20 de febrero del 2018 se ha continuado sin cese la prestación del servicio, aun sin estar contratado y a instancia de la administración, por parte de la empresa Sanitas Mayores Navarra S.L.
- 
- La partida propuesta para el abono dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa

preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

*“Artículo 103. Omisión de fiscalización.*

*1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.*

*2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.*

*3. (...)*

*4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar”.*

Sin otro particular,

LA INTERVENTORA DELEGADA EN EL  
DEPARTAMENTO DE DERECHOS SOCIALES

Almudena Latorre Zubiri

29 de octubre del 2019

---

## INFORME DE LA SECCIÓN DE CONCERTACIÓN REFERENTE AL ABONO A SANITAS MAYORES NAVARRA, S.L., DE LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE A LA REGULARIZACIÓN DE LOS PAGOS REALIZADOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2019 AL 30 DE JUNIO DE 2019.

---

---

### ANTECEDENTES

---

Por Resolución 4035/2013, de 18 de octubre, la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas, se aprobaron las condiciones esenciales para la contratación de Servicios de Atención Residencial para Personas Mayores Dependientes en el denominado "Programa **resideN**", en la Comunidad Foral de Navarra.

Por Resolución 4941/2013, de 20 de diciembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas, se modificaron las condiciones esenciales para la contratación de Servicios de Atención residencial para personas mayores dependientes en el denominado "Programa **resideN**" en la Comunidad Foral de Navarra.

---

### DATOS DE CONTRATO

---

Por Resolución 420/2014, de 5 de febrero, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas, se adjudica a Sanitas Residencial de Navarra, SL, el contrato para la reserva y ocupación de 42 plazas de atención residencial en el Centro Residencial El Mirador de Pamplona.

Por Resolución 2767/2017, de 12 de mayo, se incrementaron en 8 plazas el contrato para la reserva y ocupación de atención residencial en el Centro Residencial El Mirador.

Con fecha 20 de febrero de 2014 se firmó el contrato cuya ejecución se inició el 20 de febrero de 2014 y finalizó el 19 de febrero de 2018.

El precio por plaza residencial ocupada vigente se corresponde con el siguiente desglose:

**DEPENDIENTE ----- 2.087,77 €/mes**  
**NO DEPENDIENTE ----- 1.389,96 €/mes**

---

**FORMA DE PAGO**

---

Según se establece en la cláusula 23 del anexo I de la Resolución 4941/2013, de 20 de diciembre de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas, los contratistas tienen el derecho a las contraprestaciones económicas previstas en el contrato.

El abono de las contraprestaciones económicas por parte de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se realizarán mensualmente previa presentación de la factura correspondiente y visto bueno de la unidad responsable del servicio.

Una vez realizada la primera ocupación de las plazas y producida la baja de algún usuario en las mismas, el tiempo transcurrido desde la baja hasta la cobertura de la plaza vacante originará un derecho al cobro del 80% del módulo económico establecido por reserva de plaza durante los 90 primeros días, considerándose posteriormente extinguida la obligación de pago.

De acuerdo con los compromisos a los que llegaron las partes durante las negociaciones previas a la formalización del contrato respecto a la reserva de plazas vacantes, éstas se abonarán al contratista en la cantidad del 80% del módulo de dependiente.

En el caso de que una plaza sin derecho a abono por reserva de plaza sea ocupada de nuevo por la ANADP, tal y como se establece en el anexo de condiciones técnicas, una vez que ésta quede vacante, originará de nuevo el derecho a abono por reserva de plaza durante los primeros 90 días.

---

**CONFORMIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

---

La Subdirección de Gestión y Recursos informa de la conformidad en el actual cumplimiento del objeto del contrato público para la gestión de un servicio de atención residencial, de acuerdo al contrato firmado.

Ello sin perjuicio de que, de acuerdo a las Condiciones Esenciales del contrato, mediante la labor de inspección establecida, la evaluación técnica y la evaluación económica anual, se pueda aplicar el Régimen de Infracciones y sanciones recogidas como Incumplimientos y régimen de penalidades por parte de la contratista en la ejecución del contrato.

La prestación del servicio está en todo caso sujeta al régimen de infracciones y sanciones establecido en el Título IX de la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales o normativa vigente correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza contractual que origine el incumplimiento del contrato.

Se informa asimismo de que los datos aportados por el sistema informático SIPSS corresponden a los actuales perceptores del servicio objeto del contrato.

---

**CÁLCULO DE LA REGULARIZACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS TARIFAS  
ENTRE EL 01 DE ENERO DE 2019 Y 30 DE JUNIO DE 2019**

---

A pesar de la inexistencia en ese periodo de un contrato vigente perfeccionado en forma legal, el servicio se siguió realizando en beneficio de esta Administración por lo que corresponde a la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas abonar la diferencia de tarifas que ha supuesto la prestación de dicho servicio.

Para ello se han tomado los datos de las liquidaciones de pagos mensuales abonados y la información actualizada de la base de datos existente en la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, dicha información ha sido confirmada por el centro.

El importe resultante de la regularización de las tarifas es el que se detalla a continuación:

CONCEPTO	Coste Bruto	Tarifas Abonadas	Pago ANADP
Real	12.526,02	6.654,06	5.872,56
Tramitado	12.526,62	9.175,32	3.351,30
<b>TOTAL</b>	<b>0,00</b>	<b>-2.521,26</b>	<b>2.521,26</b>

Se adjuntan al presente informe los cálculos realizados.

A la vista de todo lo anterior, se propone:

1º- Abonar a SANITAS MAYORES NAVARRA, S.L., la cantidad correspondiente a la regularización de los pagos realizados entre el 1 de enero de 2019 y 30 de junio de 2019 en el Centro RESIDENCIA EL MIRADOR.

2º- Ordenar el pago de 2.521,26 euros, a favor SANITAS MAYORES NAVARRA, S.L., con con NIF B31638273, con cargo a la partida de ingresos 920005-93100-3126-000003 "Cuotas de usuarios de centros de mayores" del Presupuesto de Ingresos del año 2019 correspondiente a la regularización de los pagos correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 30 de junio de 2019.

Pamplona, a 21 de octubre de 2019.

EL TÉCNICO DE LA SECCIÓN  
DE CONCERTACIÓN

LA JEFA DE LA SECCIÓN DE  
CONCERTACIÓN

Silvia Castejón Munárriz

Nieves Sainz de Vicuña Gil

Vº Bº  
EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN Y  
RECURSOS

LA INTERVENCIÓN

Carlos Arana Aicua

## INFORME PROPUESTA

Elevo propuesta de Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se resuelven favorablemente los expedientes de abono relacionados en el anexo, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Dichos pagos se encuentran en enriquecimiento injusto, por los siguientes motivos:

- En estos momentos se encuentra en tramitación Hospitalarias (Centros Padre Menni y Benito Menni).
- Victoria Myr es un contrato a extinguir.
- Se ha firmado un nuevo concierto con Ademna con fecha 1 de noviembre de 2019.
- El resto de expedientes de regularización e impagados corresponden a periodos anteriores a la entrada en vigor del Acuerdo Marco de Residencias (1 de julio de 2019)

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.



En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra, que resuelva favorablemente los expedientes de abono relacionados en el anexo, por importe global bruto de 384.960,27 euros e importe de abono de 289.197,38 euros conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

LA DIRECTORA-GERENTE DE LA AGENCIA NAVARRA PARA  
LA AUTONOMÍA Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS

Inés Francés Román

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 27 de noviembre de 2019, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de la Sección de Concertación, relacionados en el anexo, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

La Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas propone aprobar la autorización y disposición del gasto de los expedientes relacionados en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que

se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley

Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Derechos Sociales,

#### ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, los expedientes de abono relacionados en el anexo, por importe global bruto de 384.960,27 euros e importe de abono de 289.197,38 euros, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.

2.º Trasladar este acuerdo a la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, a la Sección de Concertación de la Agencia, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos

Sociales, al Interventor Delegado y al Centro contable en el citado Departamento.

Pamplona, veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.

EL CONSEJERO SECRETARIO  
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía



ANEXO

Contrato	Entidad a abonar	CIF	Concepto	Importe	Tarifa	Abono	Expediente	Siguiente contrato
Villafranca residente	Resid. Virgen del Portal	G31137334	Regularización 1er sem 2019	65,17	-65,17	65,17	350008296	Acuerdo Marco Mayores
Misericordia Tudela residente	R. C. Misericordia Tudela	G31015605	Regularización 1er sem 2019	-18,78	-18,78	18,78	350008321	Acuerdo Marco Mayores
San Adrian residente	Progeri Gestión XXI S.L.	B71019897	Regularización 1er sem 2019	-270,27	-270,27	270,27	350008322	Acuerdo Marco Mayores
Betelu residente	Villa Betelu S.A.	A31676661	Regularización 1er sem 2019	-9,86	-9,86	9,86	350008323	Acuerdo Marco Mayores
Padre Menni (3ª edad)	Hermanas Hospitalarias	R3100020A	Impagados dic 2017, 2º sem. 2018 y 1er sem. 2019	-3.586,96	-3.586,96	3.586,96	350008493	En tramitación
Padre Menni Menni (enf mental)	Hermanas Hospitalarias	R3100020A	Impagados dic 2017, 2º sem. 2018 y 1er sem. 2019	-17.238,66	-17.238,66	17.238,66	350008492	En tramitación
Corella residente	Patronato Hogar San José de Corella	G31505142	Regularización 1er sem 2019	-125,93	-125,93	125,93	350008521	Acuerdo Marco Mayores
El Mirador residente	Sanitas May. Nav. S.L.	B31638273	Regularización 1er sem 2019	-2.521,26	-2.521,26	2.521,26	350008522	Acuerdo Marco Mayores
Valtierra residente	Asilo de Ancian. San José	G31079205	Regularización 1er sem 2019	210,98	0,78	210,20	350008524	Acuerdo Marco Mayores
San Manuel y San Severino Tafalla Residente	Fundación Res. San Manuel y San Severino	G31012727	Regularización 1er sem 2019	-719,87	-719,87	719,87	350008525	Acuerdo Marco Mayores
San Manuel y San Severino Tafalla Residente	Fundación Res. San Manuel y San Severino	G31012727	Regularización 1er sem 2019	14,84	14,84	14,84	350008526	Acuerdo Marco Mayores
Lesaka Residente	Residencia Andra Mari	P3115301H	Regularización 1er sem 2019	38,26	38,26	38,26	350008650	Acuerdo Marco Mayores
Amavir residente	Planiger SA	A83151977	Regularización 1er sem 2019	207,87	207,87	207,87	350008652	Acuerdo Marco Mayores
Cortes Residente	Patronato Fundación Carmen Bellido	G31130677	Regularización 1er sem 2019	-13,31	-754,95	741,64	350008653	Acuerdo Marco Mayores
Ntra. Sra. Gracia Tudela	Patronato Don Miguel Eza	G31106925	Regularización 1er sem 2019	853,87	3,12	850,75	350008989	Acuerdo Marco Mayores
Victoria Myr	Sanyres Sur, S.L.	B14601413	Pago octubre	1.845,89	991,08	854,81	350009157	A extinguir
Padre Menni (3ª edad)	Hermanas Hospitalarias	R3100260A	Pago octubre	59.165,40	25.679,27	33.486,13	350009215	En tramitación
Padre Menni (enf mental)	Hermanas Hospitalarias	R3100260A	Pago octubre	84.092,40	25.569,88	58.522,52	350009216	En tramitación
Padre Menni (enf mental)	Hermanas Hospitalarias	R3100260A	Pago octubre	22.837,10	6.056,08	16.781,02	350009217	En tramitación
Padre Menni (enf mental)	Hermanas Hospitalarias	R3100260A	Pago octubre	12.313,51	12.313,51	12.313,51	350009218	En tramitación
San Adrian residente	Progeri Gestión XXI S.L.	B71019897	Impagados 1er sem 2019	-6.238,74	-6.238,74	6.238,74	350009219	Acuerdo Marco Mayores
Benito Menni (3ª edad)	Hermanas Hospitalarias	R3100020A	Pago octubre	88.748,10	37.288,00	51.460,10	350009234	En tramitación
Benito Menni (enf mental)	Hermanas Hospitalarias	R3100020A	Pago octubre	80.088,00	23.965,75	56.122,25	350009239	En tramitación
Ademna (discapacidad)	Asociación de Esclerosis Múltiple de Navarra	G31575087	Pago septiembre-octubre	34.557,36	7.759,38	26.797,98	350009389	Nuevo concierto 1-11-2019
				<b>384.960,27</b>	<b>95.762,89</b>	<b>289.197,38</b>		

Notas:

\* Por los importes de la columna «tarifa», se reconocerán deudas por el cobro de tarifas en el período facturado; que se imputarán a la partida 920005 93100 3126 000003 «Cuotas de usuarios de centros de mayores» del Presupuesto de Ingresos del año 2019, excepto lo correspondiente a «enfermedad mental» que se imputará en la partida 920005 93100 3126 000005 «Cuotas de usuarios de centros de enfermedad mental» y lo correspondiente a «discapacidad» que se imputará a la partida 920005 93100 3126 000004.

\*\* Dichas deudas se compensarán con los pagos a realizar, siendo el importe líquido a abonar el indicado en la columna «Abono»

\*\*\* Los expedientes de impagados, corresponden a devolución de ingresos

La Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, ha dictado la siguiente:

“RESOLUCION 8416/2019, de 9 de diciembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, por la que se procede al abono de la regularización de los pagos realizados entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de junio de 2019.

Por Resolución 420/2014, de 5 de febrero, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas, se adjudica a Sanitas Residencial de Navarra, SL, el contrato para la reserva y ocupación de 42 plazas de atención residencial en el Centro Residencial El Mirador de Pamplona.

Visto el informe de la Sección de Concertación referente al abono a Sanitas Mayores Navarra, S.L., por la regularización de los pagos realizados entre el 01 de enero de 2019 y el 30 de junio de 2019 en el Centro Residencia El Mirador, de acuerdo con el contrato suscrito entre la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas y dicha entidad el 20 de febrero de 2014.

Teniendo en cuenta que del citado informe se desprende que la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas está obligada al pago por los servicios prestados entre las fechas 01/01/2019 y 30/06/2019, en tanto en cuanto, a pesar de la inexistencia en ese momento de un contrato vigente perfeccionado en forma legal, el servicio se siguió realizando, en beneficio de esta Administración.

Por Acuerdo de 27 de noviembre de 2019 del Gobierno de Navarra se resuelven favorablemente determinados expedientes de abono, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto, entre los que se encuentra el que es objeto de la presente Resolución, por lo que procede el abono de la cuantía propuesta.

En consecuencia, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Foral 172/2015, de 3 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas,

**RESUELVO:**



1º- Abonar a SANITAS MAYORES NAVARRA, S.L., la cantidad correspondiente a la regularización de los pagos realizados entre el 1 de enero de 2019 y 30 de junio de 2019 en el Centro RESIDENCIA EL MIRADOR.

2º- Ordenar el pago de 2.521,26 euros, a favor SANITAS MAYORES NAVARRA, S.L., con con NIF B31638273, con cargo a la partida de ingresos 920005-93100-3126-000003 "Cuotas de usuarios de centros de mayores" del Presupuesto de Ingresos del año 2019 correspondiente a la regularización de los pagos correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 30 de junio de 2019.

3º. Notificar la presente Resolución a Sanitas Mayores Navarra, S.L., en el Centro Residencia El Mirador, a los efectos oportunos, haciendo constar que no agota la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Derechos Sociales, en el plazo de un mes contando a partir del día siguiente al de su notificación.

4º. Trasladar la presente Resolución a la Sección de Concertación, así como al Negociado de Asuntos Administrativos y al Centro Contable, a los efectos oportunos.

Pamplona, a nueve de diciembre de dos mil diecinueve. La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas. Inés Francés Román.”.

Lo que notifico a Vd., para su conocimiento a los efectos oportunos.

Pamplona, a dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve.

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO

Ignacio Iriarte Aristu